

BIBLIOTECA NACIONES UNIDAS MEXICO

PROPIEDAD DE
LA BIBLIOTECA

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

(E/CN.12)

CCE/IX/DT.6 C.1
28 de enero de 1966

Novena Reunión
Guatemala, 25 a 31 de enero de 1966

PROYECTO DE CREACION DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO
DE CREDITO EDUCATIVO

SECRETARIA GENERAL

DE LA

ORGANIZACION DE ESTADOS
CENTROAMERICANOS (ODECA)

PROPIEDAD DE
LA BIBLIOTECA
c. l

VERSION REVISADA POR LA COMISION DE

UNIVERSIDADES DE CENTROAMERICA.

CONVENIO CONSTITUTIVO Y REGLAMENTO DEL

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE CREDITO EDUCATIVO

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica

CONSIDERANDO:

I - Que la carencia de personal calificado, profesional y técnico, para atender el desarrollo de la región, constituye uno de los principales obstáculos en el logro de un mejor nivel de vida para la población centroamericana;

II - Que para alcanzar los objetivos de los programas de integración centroamericana, se requiere, primordialmente, que el mayor número posible de personas adquiera una educación enmarcada dentro de los más modernos adelantos científicos;

III - Que la población del Istmo centroamericano es abundante; que constituye por lo tanto su mayor recurso natural, y que al darle la oportunidad para su superación intelectual, Centroamérica será una región más rica;

IV - Que no existen planes nacionales o regionales para el financiamiento integral de la educación de estudiantes centroamericanos;

V - Que para constituir la verdadera riqueza aprovechable de la región, es indispensable propiciar la formación de profesionales y técnicos a través de un sistema basado en la igualdad de oportunidades y en el mérito personal;

VI - Que para desarrollar un programa de crédito educativo regional es indispensable la formación de un organismo permanente, con capacidad técnica y financiera que amplíe los esfuerzos que realizan los Gobiernos, Universidades, Instituciones Autónomas y Privadas -

Col Istmo;

VII - Que un organismo de tal naturaleza sería el más adecuado para aprovechar de modo racional la asistencia técnica y financiera en el campo educativo de los organismos internacionales, tanto públicos como privados y de los gobiernos amigos;

POR TANTO

Crean, mediante el presente Convenio, el Instituto Centroamericano de Crédito Educativo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

Naturaleza, Objeto y Sede

Artículo 1.

Se crea el Instituto Centroamericano de Crédito Educativo, con personalidad jurídica internacional y patrimonio propio, que

ejercerá sus funciones conforme al presente convenio constitutivo y sus reglamentos de manera complementaria con las actividades que los Estados y Universidades de Centroamérica realizan en la consecución y otorgamiento de becas.

El Instituto tendrá las siguientes funciones:

Artículo 2.

El Instituto tendrá las siguientes funciones:

a) Proveer servicios de crédito a estudiantes centroamericanos para realizar estudios o adiestramiento de post-graduados en el exterior;

b) Proveer servicios de crédito a estudiantes centroamericanos para terminar estudios profesionales de carácter técnico en el exterior en campos de estudios que no se ofrezcan en Centroamérica;

c) Proveer servicios de crédito a estudiantes centroamericanos para cursar carreras universitarias o estudios profesionales de nivel medio en Centroamérica.

Un reglamento determinará las condiciones en que se otorgarán los créditos aludidos y cuando proceda el tipo de interés correspondiente;

d) Recibir las ofertas de becas que organismos internacionales, gobiernos extranjeros, fundaciones, etc., pongan a disposición del Instituto; y presentar los candidatos más capacitados que llenen los requisitos exigidos por

las entidades oferentes, apoyando de previo a las Universidades Centroamericanas, distribuyendo dichas becas de manera equitativa;

- e) Organizar un servicio tendiente a asegurar la mejor utilización de los conocimientos de quienes han recibido adiestramiento en el exterior;
- f) Establecer un sistema de supervisión académica de los estudiantes centroamericanos en el exterior para asegurar el máximo rendimiento de las inversiones;
- g) Cumplir los compromisos de intercambio cultural relacionados con los programas de becas que hayan celebrado o celebren en el futuro los gobiernos;
- h) Administrar los fondos que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinen a programas de ayuda financiera a estudiantes universitarios en Centroamérica, o en el exterior, a través del Instituto;
- i) Celebrar contratos de préstamo con entidades financieras nacionales, regionales o extranjeras, u organismos internacionales, para ampliar los servicios de crédito educativo, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- j) Emitir títulos valores u otras obligaciones destinados a recaudar fondos para los fines indicados en el presente convenio, con o sin la garantía de los Estados Miembros;
- k) Obtener empréstitos, créditos y garantías de instituciones financieras centroamericanas, internacionales y extranjeras;
- l) Llevar a cabo todas las demás operaciones, que de acuerdo con el presente convenio y sus reglamentos, fueren necesarios para su objeto y funcionamiento;

11) Adquirir bienes muebles y enajenarlos conforme a sus necesidades. En cuanto a inmuebles sólo podrá adquirir los necesarios para el establecimiento de su sede y dependencias. Podrá también aceptar donaciones, herencias y legados, y administrar su patrimonio de manera que pueda realizar operaciones financieras que tiendan a incrementarlo.

Artículo 3.

El Instituto tendrá su sede y oficina principal en la Ciudad de la Habana y podrá establecer secciones nacionales en los restantes Estados Miembros.

CAPITULO II

Organización y Administración

Artículo 4.

La Dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), o su representante;
- b) El Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), o su representante;
- c) El Presidente del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), o su representante;

El Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), o su representante; e) El Director de la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC), o su representante.

Artículo 5.

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento para el funcionamiento de la Dirección General del Instituto;
- b) Elaborar un programa de prioridades para la financiación de estudios dentro y fuera de Centroamérica, tomando en consideración los programas de desarrollo económico y social de los gobiernos y las conclusiones de estudios sobre recursos humanos que se hagan en Centroamérica;
- c) Seleccionar los candidatos que van a recibir préstamos para estudios dentro y fuera de la región, con base en las recomendaciones que al efecto reciba de la Dirección General del Instituto, la cual deberá asesorarse conforme lo establezca el reglamento respectivo.
- d) Establecer la política del Instituto en sus relaciones con gobiernos, instituciones nacionales, regionales y extranjeras;
- e) Aprobar el presupuesto anual del Instituto;

- f) Nombrar al Director General del Instituto, así como a los Secretarios Académico, Financiero y Administrativo; y
- g) Establecer la política de selección de estudiantes y designar las universidades y otros centros de adiestramiento regionales y extranjeros en los cuales podrán estudiar jóvenes centroamericanos con préstamos del Instituto;
- h) Establecer los montos de los préstamos, de acuerdo con el inciso b) de este Artículo, y su reglamentación;
- i) Autorizar la celebración de contratos de administración de fondos destinados a préstamos para campos específicos de conformidad con el inciso h) del Artículo No. 2;
- j) Acordar programas de adiestramiento para el personal del Instituto;
- k) Reglamentar la condonación parcial o total de los intereses por concepto de préstamos otorgados por el Instituto a los beneficiarios que, una vez concluidos sus estudios, se dediquen a la enseñanza de su especialidad;
- l) Establecer los controles financieros adecuados y aprobar el sistema contable del Instituto;
- m) Decidir, en última instancia, sobre la cancelación del préstamo a estudiantes que no tengan rendimiento académico satisfactorio u observen mala conducta;
- n) Establecer los sueldos, emolumentos y prestaciones del personal técnico y administrativo del Instituto;

... (b) Todas aquellas otras que sin aparecer consignadas en este Convenio y este Convenio se desprendan de su naturaleza como Autoridad jerárquica superior del Instituto; las consignadas en su reglamento interno y las originadas en acuerdos de la propia Junta Directiva, siempre (que no contravengan lo dispuesto en el Artículo No. 2 del presente Convenio.

Artículo 6.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la primera semana de cada mes, en la sede del Instituto y, extraordinariamente, por convocatoria fundada del Director General.

El reglamento determinará sobre los recursos que puedan establecerse contra sus decisiones.

Artículo 7.

La Dirección General del Instituto estará integrada por:

- a) Un Director General quien será el responsable ante la Junta Directiva del funcionamiento del Instituto;
- b) Un Secretario Académico;
- c) Un Secretario Financiero; y
- d) Un Secretario Administrativo.

Artículo 8.

El Director General del Instituto será nombrado por la

La Junta Directiva por un período de cinco años prorrogables, y deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser nacional de un país de Centroamérica, o nacionalizado en alguno de ellos, con una antigüedad mínima de cinco años;
- b) Ser graduado de alguna universidad centroamericana o incorporado a una de ellas;
- c) Tener experiencia en administración pública o privada.

Artículo 9.

Son funciones del Director General del Instituto las siguientes:

- a) Representar legalmente al Instituto;
- b) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios del Instituto, conforme las normas que al efecto le dicte la Junta Directiva;
- c) Proponer a la Junta Directiva los candidatos para los cargos de Secretarios Académico, Financiero y Administrativo, y nombrar al resto del personal del Instituto;
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta Directiva del Instituto;
- e) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de inversión del Instituto;

- f) Proponer a la Junta Directiva, el reglamento de administración de becas y selección de becarios;
- g) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de las actividades del Instituto y redactar un informe anual para conocimiento de las entidades representadas en la Junta Directiva del Instituto;
- h) Las demás que le señale la Junta Directiva o que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 10

Las funciones y requisitos de los Secretarios Académicos, Financiero y Administrativo, estarán consignados en el reglamento de la Dirección General del Instituto que emitirá la Junta Directiva.

Artículo 11

Cuando la Junta Directiva acuerde la creación de secciones nacionales, éstas serán dirigidas por un Director local y asesoradas por una Junta Directiva que contará, por lo menos, con un representante de los organismos siguientes:

- a) Ministerio de Educación Pública;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Junta Nacional de Planificación;
- d) Universidades. Un representante por cada una de las existentes;
- e) Banca Central;

- f) Banca Privada; contribuciones en el área de seguros
- g) Organizaciones de Industriales; Y
- h) Sindicatos obreros.

El artículo

Artículo 12

Los artículos de la constitución del Instituto y la Organización y funciones de las secciones nacionales del Instituto serán determinadas por la Junta Directiva.

CAPITULO III

Capital y Operaciones del Instituto

Artículo 13

El capital autorizado del Instituto es de cinco millones de pesos centroamericanos, de los cuales cada uno de los Estados Miembros suscribirá un millón en sus respectivas monedas nacionales.

El capital suscrito por cada Estado Miembro será pagado de la siguiente forma: una décima parte dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Convenio y el saldo en llamamientos anuales de cien mil pesos centroamericanos cada uno, hasta completar la suma total de un millón de pesos centroamericanos por cada Estado Miembro.

Artículo 14

Para cubrir los gastos administrativos del Instituto, durante los primeros cinco años, los Estados Miembros se comprometen a

aportar la suma de ciento veinticinco mil pesos centroamericanos anual-
mente, de los cuales cada Estado Miembro cubrirá una quinta parte.

Artículo 15

La participación de los Estados Miembros en el capital del
Instituto estará representada por títulos de capital expedidos a favor
de los respectivos Estados. Tales títulos conferirán a sus tenedores
iguales derechos y obligaciones, no devengarán intereses ni dividendos
y no podrán ser gravados ni enajenados.

Cualquier beneficio que el Instituto obtenga en el ejerci-
cio de sus operaciones, se llevará a una reserva de capital.

Artículo 16

Además de su propio capital y reservas, formará parte de --
los recursos del Instituto el producto de empréstitos y créditos obte-
nidos en los mercados de capital y cualesquiera otros recursos recibi-
dos por cualquier título legal.

Artículo 17

Los Estados Miembros aportarán, además, anualmente la suma
de tres mil pesos centroamericanos que serán destinados al perfeccio-
namiento, en el exterior, de artistas centroamericanos cuyos méritos --
les hagan acreedores a becas no reembolsables. Estas becas tendrán --

una duración máxima de 18 meses prorrogables por doce meses consecutivos.

El artículo 18º y el artículo 19º

La Junta Directiva podrá autorizar al Director General a invertir parte de los fondos del Instituto en valores mobiliarios de convertibilidad inmediata. Los beneficios que reporten estas inversiones estarán destinados, en primer lugar, al financiamiento de la administración del Instituto y en segundo lugar, al fondo de reserva.

El artículo 18º.

CAPITULO IV

Artículo 19º

El Instituto, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus fines, tendrá, en el territorio de los Estados Miembros, las inmunidades, exenciones y privilegios que en este Capítulo se establecen o en otra forma se le otorgaren.

Artículo 20º

Los bienes y demás activos del Instituto, donde quiera que se hallen y quien quiera que los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa.

Los bienes y demás activos del Instituto serán considerados como propiedad pública internacional y gozarán de inmunidad con

Respecto a "pesquisas, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa,"

Los bienes y demás activos del Instituto estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este Convenio se disponga otra cosa.

Los archivos del Instituto serán inviolables y gozarán de inmunidad absoluta.

Artículo 21

EXENCIONES

a) El Instituto, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este convenio, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios, tasas, derechos aduaneros y otros de naturaleza análoga. El Instituto estará asimismo exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho;

b) No se impondrán gravámenes ni tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Instituto, incluyendo dividendos e intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor;

c) Los sueldos y emolumentos que el Instituto pague a su personal, cualquiera que fuere su categoría, estarán exentos de impuestos.

Artículo 22
En los Estados Miembros el Instituto disfrutará, en sus comunicaciones, de las franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales, incluyendo los portes aéreos y los telegráficos.

Artículo 23
Los funcionarios del Instituto gozarán de las exenciones, privilegios e inmunidades que los gobiernos miembros otorgan a los representantes diplomáticos.

El personal del Instituto, cualquiera que fuere su categoría, gozará de las mismas inmunidades y privilegios respecto a restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar y de las demás facilidades respecto a disposiciones cambiarias y de viajes que el país usualmente concede.

CAPITULO V

Discusión y liquidación.

Artículo 24

- El Instituto será disuelto:
- a) Por decisión unánime de los Estados Miembros;
 - b) Cuando sólo una de las partes permanezca adherida a este Convenio; y

c) Cuando por insuficiencia económica el Instituto no esté en capacidad de continuar cumpliendo con sus objetivos y finalidades.

En caso de disolución, la Junta Directiva determinará las condiciones en que el Instituto terminará sus operaciones, liquidará sus obligaciones y distribuirá entre los Estados Miembros el capital y las reservas excedentes, después de haber cancelado dichas obligaciones.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 25

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada y no podrá denunciarse antes de los diez años, contados a partir de su entrada en vigor, la que surtirá efecto cinco años después de presentada.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. Para los Estados Centroamericanos que se adhieran a él posteriormente, entrará en vigor desde la fecha de depósito del respectivo instrumento en dicha Secretaría.

Artículo 26

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, será la depositaria del presente Convenio y enviará co-

copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación, así como de cualquier denuncia que ocurriere. Al entrar en vigor el Convenio procederá también a enviar copias certificadas del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo Transitorio.

La primera reunión de la Junta Directiva del Instituto será convocada por la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, a la mayor brevedad y sin exceder de los primeros sesenta días a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Documento B

- 2 -

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO

CENTROAMERICANO DE CREDITO EDUCATIVO

La Junta Directiva del Instituto Centroamericano de Crédito Educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de creación del mismo, emite el siguiente reglamento:

Artículo 1.-

- 2 -

La Junta Directiva del Instituto está integrada por cinco miembros en la siguiente forma:

- a) El Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), o su representante;
- b) El Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), o su representante;
- c) El Presidente del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), o su representante;
- d) El Director del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), o su representante;
- e) El Director de la Escuela Superior de Administración Pública América Central (ESAPAC), o su representante;

- 2 -

Artículo 2.-

Las instituciones mencionadas en el artículo anterior comunicarán a la brevedad posible al Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, el nombre de sus delegados.

Deberá procurarse que los representantes de estos organismos gocen de continuidad, a fin de que estén en capacidad de orientar mejor las políticas y directrices del Instituto.

Artículo 3.-

La Presidencia de la Junta Directiva se nombrará al principio de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, de entre uno de sus miembros, debiéndose procurar que recaiga rotativamente en cada organismo.

El Director General del Instituto participará en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario de la misma.

Artículo 4.-

El quórum para celebrar sesiones de la Junta Directiva será de cuatro miembros en primera convocatoria, y de tres miembros en segunda convocatoria.

La segunda sesión podrá realizarse con veinticuatro horas -

del término; si así se hubiera expresado en la nota de convocatoria.

Artículo 5.-

Además de las funciones asignadas a la Junta Directiva en el Convenio de creación del Instituto, tendrá las siguientes:

- a) Dictar los reglamentos especiales de carácter general que reclamen la buena marcha del Instituto;
- b) Emitir los estatutos de las secciones nacionales cuya creación haya autorizado previamente;
- c) Determinar los requisitos para los cargos de Secretario Académico, Secretario Financiero y Secretario Administrativo, mediante acuerdo;
- d) Crear, suprimir, fusionar o centralizar cargos o servicios del Instituto, que no estén expresamente previstos en la Carta Constitutiva del Instituto;
- e) Autorizar la participación del Instituto en organismos similares de carácter internacional, como la Asociación Latinoamericana de Institutos de Crédito y Fomento Educativo;
- f) Reglamentar la administración, disposición o inversión del patrimonio del Instituto;
- g) Reglamentar la elaboración del presupuesto y controlar la inversión provechosa y utilitaria del mismo. Podrá acordar la transferencia de fondos dentro del presupuesto;

Reglamentar el ingreso, nombramiento, selección y ascensos y retiro del personal del Instituto cuyo nombramiento corra a cargo del Director;

i) Fijar las normas para la confección de la Memoria Anual del Director General;

j) Fijar normas generales para la elaboración de los planes prioritarios para el otorgamiento de préstamos;

k) Autorizar programas de adiestramiento para el personal del Instituto;

l) Aprobar los préstamos del Instituto a los candidatos -- recomendados por la Dirección General;

m) Hacer llamamientos de capital suscrito y no pagado;

n) Determinar las reservas de capital a propuesta del Director General;

o) Autorizar la celebración de acuerdos generales de colaboración con otros organismos;

p) Designar los auditores externos que verifiquen los estados económicos y financieros del Instituto.

Artículo 6.-

Los gastos de traslado y permanencia de los miembros de la

Junta Directiva con motivo de su asistencia a las reuniones de la Asamblea, serán por cuenta del Instituto.

Artículo 7.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por la concurrencia de tres votos, por lo menos, expresados por los miembros que la integran o sus representantes que hayan asistido a la reunión.

Unicamente cabrá recurso de revisión cuando lo interponga -- alguno de sus miembros dentro de un plazo no mayor de quince días a -- partir de la fecha de la comunicación que notifique el acuerdo de que se trata.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior cuando la decisión haya sido tomada unánimemente los acuerdos podrán ejecutarse de inmediato.

Artículo Transitorio.-

La primera reunión de la Junta Directiva del Instituto será convocada por el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, y las siguientes por el Director General del Instituto.

REGlamento PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO

CENTROAMERICANO DE CREDITO EDUCATIVO.

Artículo 1.-

La Dirección General del Instituto Centroamericano de Crédito

Educativo, está formada por un Director General, un Secretario Académico, un Secretario Financiero, un Secretario Administrativo y el

resto del personal necesario para su operación.

Artículo 2.-

El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

a) Representar legalmente al Instituto;

b) De acuerdo con la Junta Directiva planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios del Instituto;

c) Responder ante la Junta Directiva por la gestión administrativa del Instituto;

d) Nombrar, atendiendo las directrices emanadas de la Junta Directiva, el personal que sea necesario para el mejor desarrollo de los fines del Instituto;

- e) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva del Instituto un plan anual de trabajo;
- f) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Instituto;
- g) Encargar la dirección del Instituto a uno de los Secretarios, en caso de ausencias temporales;
- h) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual y una memoria anual de las actividades del Instituto;
- i) Presidir los comités internos del Instituto;
- j) Informar por escrito a la Junta Directiva de las labores desarrolladas en las comisiones (fuera de la sede del Instituto, y exigir a los funcionarios del mismo -- en comisión, informe por escrito de sus actividades;
- k) Las demás que le señale la Junta Directiva.

Artículo 3.-

Son funciones del Secretario Financiero, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y Crédito y Cobranzas;
- b) Dirigir y coordinar los programas para incremento de re cursos del Instituto en la forma siguiente:
 - i) Revisión, actualización y fomento de los fondos con tractuales;
 - ii) Fomento de inversiones y donaciones privadas, nacio

de las universidades nacionales y extranjeras, para la financiación de la Educación Superior, dentro del marco de actividades y funciones propias del Instituto.

c) Mantener relaciones con entidades nacionales y extranjeras que auspicien planes o programas financieros para el fomento de la Educación Superior, dentro y fuera de Centroamérica y propender por el establecimiento de nuevos fondos contractuales u otros convenios que permitan al Instituto ensanchar su capacidad financiera;

d) Intervenir en la elaboración del proyecto anual del presupuesto del Instituto y comprobar periódicamente su ejecución normal;

e) Informar de la correspondencia diaria que llega al Instituto, con destino a los departamentos asignados a esta Secretaría y firmar las comunicaciones propias de su cargo;

f) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Director General del Instituto.

Requisitos para ser Secretario Financiero:

- a) Académicos: Ser graduado universitario.
- b) Ser Centroamericano;
- c) Experiencia: En administración pública o privada.

Artículo 41: Secretario Académico:

Son funciones del Secretario Académico:

a) Dirigir y coordinar los Departamentos de Estudios en el Exterior, Becas, Préstamos universitarios y Recursos Humanos;

b) Orientar a los estudiantes y profesionales que deseen viajar al exterior en relación con campos de estudio, posibilidades económicas y necesidades de la región;

c) Suministrar información a los interesados en cuanto a asuntos docentes del exterior, costos, requisitos de admisión, etc.;

d) Investigar las Universidades o instituciones extranjeras en donde los estudios puedan realizarse con mayor provecho para la región;

e) Solicitar a las Universidades o centros de estudio la admisión de aquellos estudiantes que hayan sido favorecidos con algún préstamo del Instituto o de algún fondo de administración;

f) Intervenir en la selección de los candidatos que soliciten préstamos o becas al Instituto para realizar estudios en el exterior;

g) Ejercer la vigilancia del rendimiento académico de los estudiantes que gozan de los servicios del Instituto;

h) Responder por la organización y buena marcha de la Biblioteca del Instituto;

i) Entrevistar a los estudiantes regresados del exterior y recopilar las observaciones que resulten útiles para futuros candidatos;

10) Mantener relaciones con los agregados culturales de Centroamérica en el exterior, y de los países extranjeros en Centroamérica.

11) Vincular a los profesionales regresados a la región con empresas y entidades centroamericanas, o extranjeras;

12) Coordinar lo relacionado con la publicación de una revista, en vista para su distribución entre los beneficiarios de los servicios del Instituto;

13) Preparar programas de estudio en el exterior para satisfacer las necesidades más urgentes de Centroamérica en materia de formación y especialización;

14) Organizar un Directorio de Aspirantes a préstamos y becas para estudios en Centroamérica, o en el exterior;

15) Cumplir las demás tareas que le señale la Junta Directiva o el Director General del Instituto.

Requisitos para ser Secretario Académico:

a) Académica: Ser graduado universitario;

b) Ser Centroamericano;

c) Experiencia: En Administración Educativa y Docente.

Artículo 5.-

Funciones

1) Son funciones del Secretario Administrativo las siguientes:

a) Supervisar el correcto funcionamiento administrativo de todas las dependencias del Instituto;

... (b) Dirigir y coordinar los servicios de personal, archivo, estadística y correspondencia, recepción y servicios generales;

... (c) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de las oficinas y oficinas regionales del Instituto;

... (d) Comunicar los nombramientos, retiros, traslados y ascensos a los funcionarios y empleados del Instituto;

... (e) Autorizar los gastos menores y la distribución de materiales y útiles de escritorio;

... (f) Informarse de la correspondencia que llega al Instituto, con destino a los departamentos asignados a esta

Secretaría y firmar las comunicaciones propias de su cargo;

... (g) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Director General del Instituto.

Requisitos para ser Secretario Administrativo:

a) Académico: Ser graduado universitario;

b) Ser Centroamericano;

c) Experiencia: En Administración Pública o Privada.

Artículo 6.-

La Junta Directiva

La Junta Directiva, al efectuar el nombramiento de los funcionarios del Instituto, deberá procurar que los distintos cargos recaigan en personas de todos los países, aún cuando serán los méritos

personales del candidato lo que decidirá en última instancia respecto a su nombramiento.

Artículo 7.-

Los funcionarios del Instituto trabajarán bajo el sistema de tiempo completo y dedicación exclusiva.

Podrán colaborar siempre que no desatiendan sus labores con las Universidades o con otras entidades de servicio público cuando expresamente los autorice la Junta Directiva.

La violación de esta norma dará lugar al retiro de quien se trate, luego de una investigación que hará la Junta Directiva o la persona que ésta designe.

Artículo 8.-

Los funcionarios de la Dirección General del Instituto prestarán sus servicios en el lugar de la sede, pudiendo ser trasladados a otro país, temporalmente, cuando así lo requieran las necesidades del servicio.